



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-553/18

Agdos. N° 700-637/17 y
N° 741-280/17
MG

DECRETO N°

9623-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 JUN. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Casimira Eugenia Benavides, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3213-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 7 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias en autos surge que los hechos se inician ante la solicitud de reconocimiento del adicional por Tareas Riesgosas, diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra", se rechazó por improcedente el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1090-HGICS-17, no haciéndose lugar a lo reclamado;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por Tareas Riesgosas, diferencias salariales adeudadas, intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del análisis de las actuaciones se desprende que a la fecha, la peticionante se encuentra gozando el beneficio jubilatorio previsto en la Ley N° 24.241, no obstante ello, se informó que la Sra. Benavides oportunamente percibía el adicional reclamado conforme a su escalafón, por lo que es improcedente el pago de diferencias salariales y el pago de aporte previsional alguno;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, salvo elevada opinión, corresponde rechazar por formalmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto, haciendo constar que el mismo se imite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

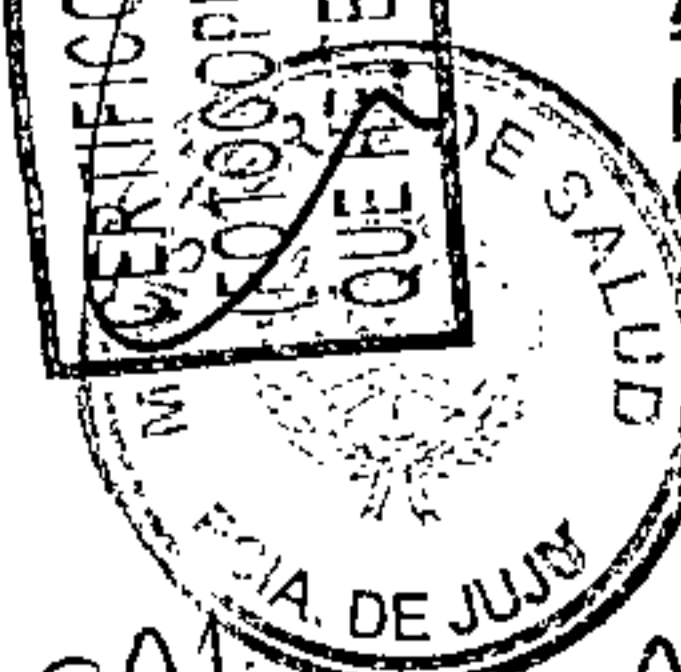
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

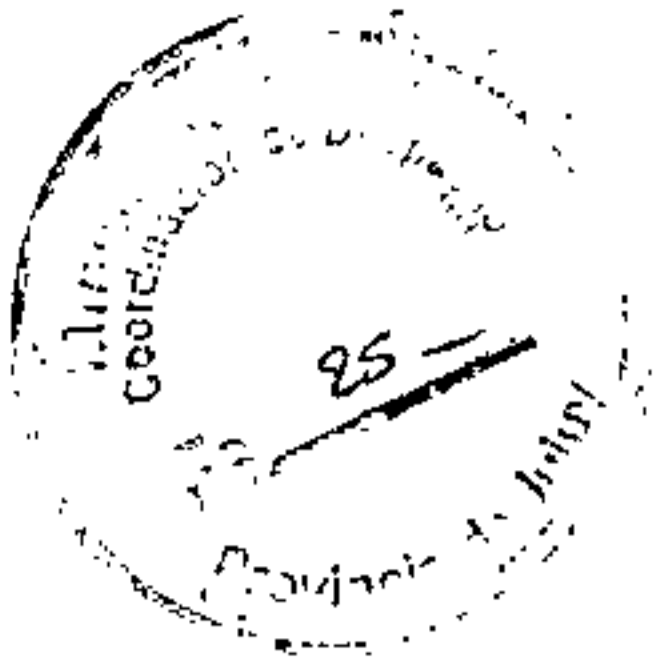
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Casimira Eugenia Benavides, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3213-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 7 de agosto de 2018.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que implique la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ AL VISTA.



LAUDIA GISELA HUANGA
A. J. de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9623

-S-

/// 2... CDE. A DECRETO N°

reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



EGG. CLAUDIA GISELA M. VIALL
Adj. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy